

aib to 7 of our ADVERTENCIA OFICIAL.

meands are entitle visio per life detina--10- laugh magagasth a chadag ento Elia vicio, si es que esturiose autorizado para

Las leyes or denes y anuncies que linyan de insertarse en iosBolerines Oricoles se han de man-dar al Gele Polico raspectivo, por cuvo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos—(Real órden de 6 de Abril de 1859)

Precco de soveriolos. Enlesta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 52 el semestre, y 144 por un año. Se admiten suscriciones en Madria en les oficinas
del Borerra, calle de la Puebla, número 19, cuarto 1950. Fuera de
esta capital, directemente por medio de carta al Editor, carda de la mismas; pero los de interés particular pagarán su
importa del tiennos del abano en sellos. Ella mismas, pero los de interés particular pagarán su
Traspresion. Precso de some riolos. Enlesta capital, llevado a domicilio, 10 rs. man-suales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimes re; 72 el se el mestre, y 144 por un año. Se almiten suscriciones en Madrid en les oficinas del Borerrs, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. Fuera de esta cápital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. Ha número suelto 10 cuartos:

quillerfor d'intestro (e obras, las cuales se custars sean lo mis acrigladas y económicus post Alpino catrada no se trata de la evantación de una o dos lincas, sino demarchas e na extracolor eclaman

la ocupacion de dichos ausiliares por al-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

- 1940 S. M. la Reina nuestra Senora (que Dios gwarde) y su augusta Real familia - continúan en esta corte sin novedad en su--b importante saluda proqui a obli ministador el ano y las otras, y por aque-

MINISTERIO DE FOMENTO.

opia. - Liovila aliveid. - sique

Ha autoridad at lo uncless a biro, para su

Instruccion miblica, - Negociado 2.º

tion Luan Bantisla Viltanuova v Barra las, Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don - Vicente Serrano Salaverri, en que solicita se deciaren comprendidas en el titulo de Arquitecto que obtuvo con fecha 25 de abril de 1858 las atribuciones de la clase de Directores de Caminos vecinales:

Considerando que segun el art. 5. 1848, los Arquitectos con título de alguna de las Academias recojocidas por el Gobierno podian ser Directores de Caminos vecinales sin someterse á examen, y que al suprimirse esta enseñanza por Real decreto de 24 de enero de 1855, se alegó eran tambien Directores de los Camines vecinales y debian dirigir los de las proa vincias donde se encontrabano ca estral

of Oidas la Escuela superior de Argúial tectura y las Dirección general de Obras o publicas, y de conformidad con lo propuesto por las mismas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien declarar que en las facul-tades y atribuciones de los Arquitectos se hallan comprendidas las de los Direc-- ctores de Caminos vecinales, entendiéndose quedan aquellos sujetos á las obligaciones de estos últimos, y sin mas opcion que á sus derechos cuando ejerzan como tales

De Real orden lo digo & V. I. para su inteligencia y demas efectos. Di s guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 18 de mayo de 1860, Corvera, Sr. Director general de Instruccion pública.

ROBIERNO DE LA PROVINCIA DEL o ob colegoris dia dam sua clases y cir-cunstancias, y reconcede ta utilicat de

Gobierne Negociado 5. Wim. 471

Encargo áclos senores Alcaldes, Guardependientes de uni autoridado precedan à igualmente à la detencion à mi disposicion, production de la persona en cuyo poden se chauentre. Efectos sobre la plaza, y trioling chini.

qués deolas Vega de Armijoidenal param

ductos oveneto à personas peritus o impan-ciales en corton lab seus Sultando los la

Un potro negro, de 5 años, sobre 6 cuartas de alzada poco mas, paticalzado de los pies y una mano y con un lunar blanco en la frente, sin herrar, no tiene marca alguna 200000 a usq serifiophic mab

caberra es narado y sua utilida tes, segui

sus chees y usos a que estendestinados Negociado 8.9-Número 870.

Encargo à los senores Alcaldes, Guardel Beat decreto de 7 de setiembre de dia civil y demas dependinutes de mi autoridad, procedan a la detencion de un caballo pelo rejo, alzada cince y media a seis cuartas, once años de edad, desherrado, una estrella en la frente, esquilado un poco la crin y la cola, que en la noche del 30 de mayo último desapareció del término de la villa de Cercedilla, y caso de ser entre otras razones que los Arquitectos i habido lo podrán inmediatamente en mi

conocimiento. Badrid 4 de junio de 1660; El Marqués de la Vega de Armijo de serroit sel

de las hucheas dudos a un estrato e inver Seccion de Fomento .- Negociado 45-

100 Se salando - Número 716, 1009 6

Por decreto de 31 de mayo último, he declarado consentida la providencia de nulidad dictada en el especiente de la mi na Juanita, sita en el punto llamado Salinilla de la posesion de la Buenameson en el término municipal de Villamanrique de

Tajo, Lo que se publica en este periodico oficial, para conocimiento del publico, y para de sirva de notificación admi, istrativa a su registrador, euvo domicilio se

ignora. Madrid A de julio de 1860. —El Marqués de la Vega de Armijo.

En cumplimiento de la ley de Sóciedades mercantiles de 28 de enero de 1848, se publica el siguiente balance de la Sociedad española mercantil é industrial ; despues de comprobado escrupulosamente con los libros de la compania y de haber recibido la aprobación de la junta general de accionistas.

or Real dident de Provid actual con-Comision cyalquifora no pierdo name olan, solad solaBALANCE EN 51 DE DICIEMBRE DE 18591 o and mishoo mest is themat due se relieve estary to anterior displication thing declarated a consecution to have declarated a consecution to the consecution of the co or Encargo a los sepores Alcaldes, Guar-alog observations of a contration of a contration of a contration of the contrat

le ha sido rollado a Gaspur Siguedo en el En el Banco de España en cuenta corriente. Sales 12.478.552 51 mando

pueble de Braujos de esta provincia, en la integrativo y eldinoqui assupirus eb socialis de comparte de del 20 al 21 de mayo último, como anti arroldem entvalores a cobrar y anegociar supropo al obsons osudad de la la la como anticolores de cobrar y anegociar supropo al obsons osudad de la como anticolores de cobrar y anegociar supropo al obsons osudad de la como anticolores de cobrar y anegociar supropo al obsons osudad de como anticolores de cobrar y anegociar supropo al obsons osudad de como anticolores de como antico

-and 12,430.562 35p Madridat Adejunio de 1860. —El Mar-Letras sobre el estranjero de la sebasa 178 480 39 ant el objetio de la Vega de Armijo de la sena de la letras sobre provincias de la sebasa de la compositoria della co 88,706,706, 21th Direction general del remon (conditionités para persuadirles,

al lidem en efectos públicos publicos por elemento ese cupidad es al al mon de dis 625 acciones del Estado procedentes de la social, al no la critudo acciones del Estado procedentes de la social de la contraction de l Cabino del ferro-carril de Alaniana al ab livo (V. mintel de Alaniana al ab livo (V. mintel de Alaniana)

Santander de à 2000 rs renda una con la justification de la constant de la consta

abin man v Langero construction is noted as the second sec cion el destatisficació eriginal y ma nuta

ne oied and ciedades de fenro carriles qui le que la moba danha la tradicione de la companione de la compani in 239 acciones del ferro carril de Alar à Sansanithe et an a flusar fun habilla tander de à 2000 rs. cada una con divisition qui shadaireac abuit each admel desembolso de 90 por 100, interés agrando si atomo atroja como au

Admir Idem en acciones oy obligaciones de so-

included annual 8 por 100 y amortizacion; su el real stratagnes de ser 100 y amortizacion; su el real stratagnes de ser 100 y amortizacion; su el real stratagnes de ser 100 y amortizacion; su estado de ser 100 y amortizacion de ser 100 y amortis de ser 100 y am

that abitemarte per litter ser coste 22 0 . s. san it 9.575.000 | castrol le aide and 297 vid. reembolsables d'Ital par en 281 de obtant au par la disjonance de la constant de la constan coihem sol marzoide 4860: su valor chia . excimplat 2.970:0001 magast execution que 60.566 acciones de la compania de los ferro-que despero polo se la la compania de los ferro-que de la compania de la com zaciones, e Interpretaciones, de la Age stogora de Varigues de Madrid de Varigues de la Age stogora de

mass and Alicante de à 1900 rs, cada una con

de la desembolso de 80 por 400, su in- 0001 pluram el 02 historio de 80 por 400, su in- 0001 pluram el 02 historio de 80 por 400 y amortizacion:

| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de la desembolso de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de 80 por 400 y amortizacion:
| Seconda de 80 por 400 y amortizaci

Coste de la cara muna 5 de la calle del Bano en esta corte en la describa 1910, 275. 86-505-98 on de agravio, al Administrador, didas sons concentrame solds and sold and 91.200.000

18.777.604 73

10.099.740 46

589.987 84

6.650

4.751 89

340.517 66

Capital 75 por 100 del valor de las 64.000 acciones emitidas... Depósitos en garantía y fianzas de empleados. . Cuentas corrientes de pagos á la vista. . . . 18.164.507 67 Idem id. id. á oche dias vista. . . . 613.097 6

Talones á pagar en circulacion. . . . Corresponsales acreedores. .

Cuenta corriente é interés reciproco con la compania de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Varias cuentas acreedoras. .

Dividendos atrasados (importe de cupones no

Idem de enero 1860 (importe total del mismo). 102.248 50 2.736.000

Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas. de krima emananti della della

2.838.248 50 1.502.523 48 4.011.738 11

129.371.592 67

S. E. ú O.-El tenedor de libros, Angel Henry.-V.º B.º-Por la Sociedad española mercantil é industrial, como individuo de la comision ejecutiva, el Director, Juan Francisco Camacho.—F. de Bayo.

Madrid 29 de mayo de 1860.-El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACI N PRINCIPAL DE HACIENDA PULLI-CA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden de 16 del actual, comunicada por la Direccion general de contribuciones à estucAdministración de mi cargo en 23 del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducada la gracia de autorizacion que para usar en España el título estranjero de Condesa de Valdellano se concedió à dona Manuela Ariza y Guerrero de Torres por Real resolucion de 25 de setiembre de 1858, por haber transcurrido el término legal sin haberse sacado la oportuna Real

Y á fin de que pueda llegar á cono-cimiento de las personas interesadas en dicha dignidad y en cumplimiento á lo mandado por la Direccion general del ramo, he acordado se publique ese anuncio por tres dias consecutivos en la Gaceta del Gobierno, Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital mob su

Madrid 30 de mayo de 1860 .- José Cabello v Govtian 1000 100 sus Cris Sentent de Imposotos la

Territorial. - Estadistica. - Circular.

Convencida esta Administracion de la utilidad que resulta á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia de tener un conocimiento esacto de cuantas disposiciones rigen actualmente para la apre-ciacion de la riqueza territorial y pecuaria, ha acordado publicar à continuacion las «Prevenciones circuladas por la Direccion general de Contribuciones en 5 de noviem-bre de 1856, y reproducidas en 20 de ocalitática, se dividirá el término del pueblo tubre de 1857, à que deberán atemperarse de que se trata, si esque ya no se hubiese tubre de 1857, à que deberán atemperarse de que se trata, si esque va no se hubiese los comisionados encargados de compro hecho asi por la municipatidad, en pagos bar sobre el terreno las reclamaciones de | o en distritos rurales, cuya cabida la deduagravio, " con objeto de que cuando testas cirá el perito agrimensor sino fuese conooperaciones tengan 100ar Oeff Cualquiera localidad, se aleje todo pretesto de paralizaciones é interpretaciones de la legis- da cual se reducirá à fanegas castellanasn

Madrid 29 de mayo de 1860. José Cabello y Goytia.

Prevenciones à que deberán atenerse los Comisionados encargados de comprobar sobre el terreno las reclamaciones de agravio. a 200 acciones de la

f. Acordada por la Direccion la comprobación sobre el terreno de cualquiera pondiente clasificación del número de mereclamación de agravio, el Administrador principal de Hacienda pública cuidará en seguida de reunir, examinar y coordinar Cuantos datos, antecedentes y documentos evaluacion alzada por calidades y cultivos.

referentes à la riqueza del pueblo reclamante posea la Administracion

2.ª Al mismo tiempo prevendrá al Ayuntamiento tenga por su parte reunidas y clasificadas cuantas noticias y datos exigen las instrucciones, no solo para poder verificar una comprobacion lo mas esacta pasible, sino tambien para que la Comision evaluadora no pierda tiempo y no origine mayores gastos. De los gastos à que se refiere esta y la anterior disposion, se hará cargo el Comisionado para los efectos que marcan las instrucciones del ramo.

3. Presentada la Comision evaluadora en el pueblo y despues de sexaminados cuantos antecedentes haya pudido reunir acercade su riqueza imponible y particular-mente al amillaramiento, celebrará una segunda conferencia con el Ayuntamiento, Junta pericial y el número de mayores contribuyentes que estime oportuno ha-ciéndoles las demostrociones numéricas conducentes para persuadirles, caso de que hubiese mérito para ello, de la improcedencia de su reclamación de agravio y de l'is consecuencias y responsabilidad de comprobarse sobre el terreno.

4. Si de la conferencia resultase que dichas corporaciones y mayores contribu-yentes desistan de su queja lisa (y llanamente sin reserva ni condicion alguna, el Comisionado entregará en la Administracion el desistimiento original y una nota lo mas circunstanciada posible de la riqueza imponible del pueble en cuestion, bajo sus tres conceptos de rústica, urbana y pecua-

5. En este caso cuidará dicha dependencia de que el Ayuntamiento reclamante rectifique su reparto, y amiliaramiento con arreglo à las prevenciones de instruc-

cion, dando parte à esta superioridad. cida o se dudase de ella por los medios mas abreviados que considere á propósito, no EngEl agrónomo calificará todas ellas segusu clase v cultivo, con vista del reconocimiento que haga del terreno. Para saber les límites del pueblo se tendrán pres sentes en caso de duda los documento, auténticos que sobre el particular existan o se determinarán brevemente con citacion de los pueblos colindantes. Po Palita V

Total Conocida la cabida del termino y la de cada cultivo se verificara la corresdidas de tierra que corresponda à cada una de las calidades en que se dividen los cultivos y con las cartillas y tipos de

8. Para los plantios, si no formasen por si un cultivo especial y esclusivo, se recontará el número de árboles, para deducir despues la utilidad de cada uno y formar la liquidacion general.

9. Una seccion de la Junta pericial

presenciará las operaciones de medicion y clasificación de las tierras, quien en el ac-to prestará su conformidad ó se reservará para su dia esponer por escrito lo que tenga por conveniente.

10. Se formarán las cuentas de gastos productos de la labor, ó sean los tipos de evaluacion, sacando el precio de los cereales y frutos de un año comun de un decenio, procurando que este sea el mas próxino á la época de la evaluacion, con cuyos tipos se apreciarán con la debida imparcialidad y justicia las utilidades del número de medidas de cada clase en que estan divididos los cultivos, resultaodo por este medio la liquidación alzada de toda la propiedad rústica.

11. Debe tenerse un especial cuidado en la redaccion de cuentas de la labor, pues la mas pequena inesactitud puede alterar el resultado de la evaluacion, para lo cual se cuidará que los peritos sean de acreditada bonradez é inteligencia y cono cedores del país y de su sistema agrícola, pudiendo sin embargo el Comisionado se pararse de su opinion, fundando la suya-

12. Para la apreciacion de la riqueza urbana se dividirán los edificios en grupos ó en categorías, segun sus clases y cir-cunstancias, y reconocida la utilidad de una ó de dos casas de cada uno, ya por la escritura ó recibo de alquiler, ó ya por la apreciacion del arquitecto ó maestro de obras, en último estremo, sell calculará por estos datos la renta de las de cada grupe, y por consiguiente la general de todos ellos, apreciando separadamente las utilidades de aquel o aquellos edificios que por sus circunstancias particulares no pueden figurar en minguna de las categorias en que se hubiesen dividido los demas de la poblacion ben over es mas sig il

13. Para la riqueza pecuaria se formarán tambien cuentas de gastos y productos oyendo á personas peritas é imparciales en esta materia, consultando los libros de iguala de los mariscales ó albéi-tares; las ob'igaciones de arrendamientos de pastos del comun de vecinos, el precio por cabeza de los ganados arrendados ó dados en aparcería y cuantas noticias puedan adquirirse para conocer el número de cabezas de ganado y sus utilidades, segun sus clases y usos à que estén destinados.

14. Para apreciar las utilidades del ganado de labor no se perderà de vista el espiritu e inteligencia del art. 5,º del Real decreto de 25 de mayo de 1845 y el 79 y 125 del reglamento general de Estadistica, pues si bien por el 1.º se dispone que el ganado de la bor esté esceptuado, debe entenderse que á los cultivadores y duenos de yuntas no se les abone en la cuenta de gastos de la esplotacion agrícula el importe de las labores que con ellas den a sus tierras, debiendo ademas ser apreciados los aprevechamientos naturales independientes del beneficio que prestan á las tierras de sus propios duenos, como estiércol, leches, carnes, pieles é importe de las huebras dadas à un estrano é invertidas en el acarreo de efectos propios ó

15. Para lodas estas cuentas se consultarán y observarán los artículos del reglamento de Esta fistica de 18 de diciembre de 1846, dando conocimiento a una

seccion de la Junta pericial.

16. Terminada que sea la comprobacion, dará el Comisionado conocimiento de sus resultados al Ayuntamiento, para que esponga por escrito en un breve plazo su conformidad ó no conformidad motivada con ellos. Para esta bastará le entregue dos copias de dichos resultados, arreglados a los modelos núms. 2.º y4.º de la circular de 7 de mayo de 1850, alendiendose respecto a la propiedad rústica a la medida agraria usa-

da en el país; pero en los que una al espediente que ha de remitirse à examen de la Direccion se reducirá dicha medida à la fanega de marco real de 9216 varas cuadradas, asi para los tipos, como para el número de fanegas de que consta el tér-

17. Estos estados originales, con las demas ditigencias del espediente de evaluación como las demostraciones numéricas que crea oportuno hacer con los datos estadisticos de épocas anteriores en comprobacion de los resultados de las operaciones, los remitira el Comisionado á la Administracion para su exámen y censura, pasando en seguida y sin pérdida de tiempo á otro pueblo á desempeñar igual servicio, si es que estuviese autorizado para

Tambien remitirá con el referido espediente la cuenta justificada de los gastos de la Comision de cada pueblo y el diario de operaciones, con una sucinta Memoria de sus trabajos.

19. Los gastos estraordinarios de la Comision en cada pueblo no escederán de 30 rs. diarios, segun previene la circular de 9 de marzo de 1849 para visitas de inspeccion, inclusa la asignacion y gratificacion que corresponda al Comisionado, siendo aparte el importe de las dictas de los peritos agrónomo, agrimensor y arquitecto, ó maestro de obras, las cuales se coidará sean lo mas arregladas y económicas posible, en atencion à que no se trata de la evaluación de una ó dos fincas, sino de muchas y muy diferentes, que reclaman la ocupacion de dichos ausiliares por algun tiempo y abonándose solo las que correspondan á los dias de trabajo que empleen.

Y 20. Por conducto del senor Gobernador se remitirá á esta superioridad el espediente de evaluación original, juntamente con las cuentos de gastos, censurado é informado precisamente por el Administador el uno y las otras, y por aque-lla autoridad si lo tuviese à bien, para su

examen y aprobacion.

Madrid 5 de noviembre de 1860.—Es copia. - Goytia.

Ignorándose la residencia del señor don Juan Bautista Villanueva y Barradas, se le invita por el presente para que á la brevedad posible se persone en el negociado de hinotecas de esta Administración, sita en la Piaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, à fin de enterarle de un asunto que le concierne; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar!

Madrid 4 de junio de 1860. José Cabello vi Govila, zotostippi / est , 8481

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de este dia, el 10 de julio proximo, à la una en punto de la tarde, se celebrara subasta pública en esta Dirección general, y ante los Gobernadores de Barcelona, Målaga y Sevilla, para la venta de 15.000 arrobas de cohre, punto de aleaciones, marca corona; 2800 del mismo punto, marca E. Q., y 6000 del de martinete, cuyo precio minimo será reservado hasta el acto de la subasta de esta se hallan Congrendides desidedo afron

Lo que se avisa al público para su co-

nocimiento.

Madrid 3 de junio de 1860 — El Di-rector general, Manuel María Yanez de Rivadeneira.

PIRECGION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. guarde a Waste naudros anos. Aranjuez 18

2911 En virtud de lo dispuesto por Real orlor general de instruccion pública.

den de 2 de julio último, esta Direccion general, ha senalado el dia 22 de junio proximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo noveno de la carretera de Boceguillas á Segovia, bajo el tipo de 1.725,005 rs. 40 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia, ante el Goberna-dor de la provincia, hallan lose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 86.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública , al tipo que les está asig-nado por las respectivas disposiciones vigentes, y en les que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruc-

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrara unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas à voluntad de los licita lores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 21 de mayo de 1860.-El Director (general) de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don North recinodebabailes enterado del anuncio publicado con fecha 21 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudi-cacion en pública subasta de las obras del no trozo no veno de la carretera de Boceguillas à Segovia, se compromete à tomar à su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones; por la cantidad de

and (Aqui la proposicion que se haga, ad-mitiendo o mejorando lisa y llavamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será des-- echada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad escri-la en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Recha y firma del proponente. Duois Rudnin ihuz ite Gor-

En virtud de lo dispuesto por órden de esta Dirección general, se ha senala lo el dia. 22 de junio próximo, á las doce de su mana-na, para la adjulicación en pública subasta del acopio de las maderas que exige la re-paración del puente de Alberchid, bajo el of tipo de 132/246 ratien que se ha hecho Ab accomplication designs des familiarisisses

La subasta se celebrara en los termila nos prevenidos por la Institucción de 18 de - marzo de 1852, en esta córte: ante la Diobreccion general de Obras públicas, situada al en el local que ocupa el Ministerio de Fomento o vuene Toledo mante de Gobernanedor de la provincia halfandose en ambos expuntos de manificato para conocimien-del público el presupuesto, condiciones y tras y pliegus de sambibooquatros constitas

esplanos correspondientes.

en la consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subas-da será de 6612 reales , en dinero o acciones de saminos, o bien en efectos de

MADRID .- (\$60.

asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompanarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion; en inteligencia de que no se admitirá proposicion alguna que no mejore por lo menos en un 5 por 100 la espesada cantidad.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 realesistano

Madrid 21 de mayo le 1860 .- El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de rado del anuncio publicado con fecha 21 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de maderas para la reparación del puente de Alberclid, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.)

l Fecha y firma del proponente. a contar shedo emosa publicque el

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prada. iii la salasse

allergionings time have appreciately girs

En virtud de providencia del senor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, que conoce del concurso necesario de acreedores de don Roque Vidal, vecino y del comercio de gorras de esta capital, se ha señalado el dia 26de junio próximo, á las diez de su maña-na, en la Audiencia de S. S., que la piene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para celebrar junta general de acreedores, con objeto de hacer el nombramiento de Sindicos.

Madrid 30 de mayo de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

Leon.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra, se cita y emplaza a don Antonio Baban y Tudó, para que comparezca ante este Juzgado y Escribania principar del mismo, en el término de diez dias, por medio de Procurador y con la debida dirección, à evacuar el trasfado que se le ha conferido de la demania propuesta por don Fermin Cernuda y otros, sobre pago de maravedises, pues de no efectuarlo así, se seguiran los autos que ocurran en los aesterdos difficaciones que ocurran en los aesterdos. en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y le parara di perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de mayo de 1860.-El Es-

Jusgada de par let distrito de Lavapies.

En el espediente de juicio verbat que se sigue en este Juzgado a instancia de don

da Deuda pública al tipo que les está José Lopez y Lopez apoderado de la sociedad minera El Nuevo Perú, con don Daniel Alonso, sobre pago de 210 rs. proce lentes de dividendos que à la misma adeuda, se ha diotado por S. S. la sentencia que à la letra dice así:

Sentencia.-En la villa de Madrid à treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta: El señer don Joaquin de la Torre Bossuet, Abogado del ilustre colegio y Juez de paz del distrito de Lavapiés: vistas las actuaciones del juicio verbal intentado por don José Lopez y Lopez apoderado de la sociedad minera El Nuevo Perú, contra don Daniel Alonso:

Resultando que la sociedad indicada exije del demandado el pago de 240 reales por los dividendos pasivos correspondientes á las acciones 154, 259 y 180, propiedad del mismo:

Resultando que don Daniel Alonso no ha comparecido à la celebración del juicio, no obstante haber sido citado por medio del Diario de Avisos y Boletin Oficial de la provincia, á causa de ignorarse su ha-

Considerando que la falta de comparecencia del demandado le constituye en rebeldia segun el precepto legal:

Considerando que la sociedad deman-dante ha probado con la presentación de los recibos de los dividendos que reclama la accion que ejercita, sin que por parte del demandado y mediante su no compa-rencia se haya alegado escepcion alguna:

Considerando que segun el reglamento de la sociedad, al cual están sujetos los individuos, el accionista moroso en el pago de un dividendo ha de satisfacer los gastos judiciales y cuanta: costas se originen, S. S., por ante mi el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba á don Daniel Alonso al pago de los 240 reales demandados y al de las costas y

gastos causados y que se causen.

Publiquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos y Boletin Oficial de la provincia, con arreglo à lo preceptuado en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento ded toping a lor livis

Asi lo mando y firma S. S., de que certifico. Joaquin de la Torre y Bossuet. Mariano Portal , Secretario.

Igual sentencia ha recaido en los espedientes que tambien se siguen contra don Policarpo Graells para pago de 160 reales, como poseeder de las acciones números 18 y 56; don Manuel Redondo por 160 rs., por las acciones números 215 y 284; don Juan Labordet por 100 rs., por la accion número 225, don Ramon Osorio por 180 rs., por las acciones números 194, 246 y 279; don Juan Zamorano por 80 rs., de la acción que posee número 270; don Juan Barba tambien por 80 rea-

liego de condiciones, bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisición de cuatro mil esteras de paima, que son necesarias en esta Fábrica para el enfarde de los documentos esta rabrica para el enfarte de los toculmentos sellados que han de remitirse para surtido del año prósimo venidero, ú las provincias é islas adyacentes, y para el mas consumo de di-

che ano.

che ano.

da comprara di comprar cuatro mil esteras de palma al contratista que mas beneficie el tipo de nueve reales cada una.

2. El contratista se obligará a que las esteras sean de dos varas y tres cuartas de largo, por seis y media cuartas de ancho, y que esten perfectamente empalmadas con hoja bien seca, curada y

La entrega de las mismas se verificará en esta Fábrica á los treinta dias, à contar desde el que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta.

4. Si la Fabrica necesitase mayor número de esteras que las designadas en la condición de para cubrir sus atenciones en el presente año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan, dándole aviso con un mes de anticipacion; pero no tendrá de-recho à reclamar se le admitan mayor número que las estipuladas.

5.1 Los gastos de conduccion y demás que se originen hasta el momento de hacerse cargo de las mencionadas esteras los gefes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

6. Las esteras que se entreguen se reconocerán por los gefes de la Fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente: aquellos examinarán si son iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y si reunen todas las cualidades que espresa la condicion 2., en cuvo caso las decla-rarán admisibles, recibiéndolas seguidamente en los almacenes de la Fábrica, y satisfaciendo en el acto al contratista el importe de las que se reciban.

7. Si el contratista demorase la entrega ocho dias mas de los marcados en la condicion 3.º podrá la Fábrica proveerse por cuenta del mismo, de las esteras que falten al cumplimiento de lo estipulado, al precio y de la clase que las encuentre, satisfaciendo su importe de la fianza que al efecto entregara, y de la que es objeto la condictor well at the level of the condictor of the level of the condictor of the condictor

8. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliego cerrado, literalmente arreglado al modelo que se inserta a continuacion, sin llenar mas que les can-tidades que queden en blanco, de letra y no de guarismo, autorizada con la firma del que la haga, en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio, será des-

9. Para entrar en licitacion, se depositarà en la Caja general de Depósitos la cantidad de des mil reales en metálico, cuya oficina espedirá el correspondiente recibo, que ha de acompañar al citado pliego cerrade; sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

 Concluido el remate, se devolve-rá por la citada caja á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en flanza la det rematante, la cual le sera devuelta tan luego como haya cumplido todas las condiciones que marca el presente

pliego. 11. El acto de la subasta será en un todo conforme a lo prevenido en el art. 11 de la instrucción de 15 de seliembre

de 1852. 12. Si el rematante no cumpliese las condiciones que dete llenar para gamiento de la escritura que se dice en la condicion última, o fuese causa de que esta no tenga efecto en el término que en la misma se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, celebrándose nuevo remate, siendo respon-sable no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado à su favor al que nuevamente tenga efecte, sino tamque nuevamente lenga efecto, sino tam-bien à los perjuicios que hubiese esperi-mentado la Hacienda por la demora de este servicio, para cuyo cumplimiento se dispondrà de su fiatza, secuestràndole ade-màs los bienes recesarios à cubrir las res-ponsabilidades probables, si aquella no alcanzase, con arregto à lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de fe-brero de 4852, y artículos 18, 19, 20 de brero de 1852, y artículos 18, 19 y 20 de la instrucción de 15 de setiembre del pro13. La subasta se verificara el dia 30 del corriente mes de junio, en la Fábrica nacional del Sello, a presencia del Administrador gefe é inspector de la misma, en union del Escribano de Rentas.

14. El acto dará principio á las doce de dicho día, recibiéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitira la proposicion que mas beneficie el tipo marcado en la condicion 1., adjudicandose el remate en favor de la persona que la haya suscrito, previa la competente autorizacion de S.M.

15. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones ignales, se abrira por termino de un cuarto de hora otra nueva licitacion, también à pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando à favor del que mas beneficie el tipo en el

citado período. 16. El contratista, aprobado que sea el remate, olorgará la correspondiente es-critura pública, ente el Escribano de Rentas, en el preciso término de tercero dia, por la cual se obligue al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios a particulares, sien lo de su cuenta los gastos que esta ocasione, mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en la calle de

número de cuarto de se compromete à entregar las cuntro mil esteras de palma que son necesarias en la Fabrica nacional del Sello, en el precio de salla

cada una conformándose en un todo con adamento o manteno el sadelmenQ el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 2000 rs., cuyo recibo acompaña pecantiaran en pliego cerradolnujba.

arrosni es en (Fecha y firma del interesado).

Madrid 1.° de junio de 1860.—El Ad-ministrador gefe, Blas de Castro.

AYUNTAMIENTOS

que la hace, en la la chigonala de que:

Alcaldia constitucional de Canillas,

en El Ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas, remitió anuncio al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Botetin Oficial, que tuvo efecto en el número 95, del sabado 21 de abril último, exigiendo retaciones juradas de las utilidades de todos los contribuyentes las utilidades de todos los contribuyentes que posean fincas en la jurisdicción de esta villa, arregiadas à cuanto dispone el seño. Administrador de Hacienda pública en su circular de 27 de marzo anterior; y como hasta la fecha no se haya presentado ninguna, reproduzco el referido anuncio para que en el fermino de 15 días lo efectúen; en la inteligencia que de no hacerlo les exigirá la responsabilidad que proviene la exigiré la responsabilidad que previene la Instruccion vigente.

Canillas 30 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

esta no tenga afecto en el técmino que en

-piner rou cal nei es ul mes es minim al

Todos los sugetos que posean bienes pertenecientes à la contribución territorial en el término de esta villa, presentarán relaciones juradas de ellos en el término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento de ella, pasados los cuales à los que no la verifiquen sa les evigran las que no lo verifiquen, se les exigiran las multas prevenidas por Instruccion.

Ornsco 30 de mayo de 1860.—El Alcalde, Tomás Villalvilla.

ob Alcaldia cunstitucional de Gatapagar. Para llevar a efecto cuanto se previe-

ne por el senor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se hace preciso que todos los que posean fin cas rústicas, urbanas, ganaderia ú otras sujetas à la contribucion territorial en el término municipal de esta villa de Galapagar, presenten en la Secretaria de este Ayun amiento relaciones juradas duplicadas de las que posean ó lleven en arrendamiento en el termino improrogable de 20 dias, con arreglo á la instruccion, pues de lo contrario no seran admitidas y se les formarán de oficio; parándoles el perjuicio que haya lugar.

Galapagar 50 de mayo de 1860.-El Alcalde, Sebastian Greciano. exfie the demandado of page do

los por los ilividiendos pasivos corre Alcaldia constitucional de El Pardo.

Debiendo procederse en el Real sitio de El Pardo à la rectificación del padron general de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del ano pròximo de 1861 como está prevenido por la superiorid d, se ha-ce preciso que los propietarios, arrendatarios, colonos, censualistas y ganaderos del mismo, presenten en su sala consistorial, en el termino de 15 dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el Bolctin Oficial, relaciones juradas por duplicado, de las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades en dicho sitio y sutérmino; en inteligencia, que trascurrido sin haberlo verificado les parará el per-

juicio que haya lugar.
El Pardo 28 de mayo de 1860 —El Alcalde constitucional, Pedro Ramos.

S. S. rior ante mied Secretario di

Alcaldia constitucional de Loeches

Para llevar à efecto lo ordenado por la Administracion principal de Hacienda publica de la provincia, en su circular de 17 de marzo último, se bace preciso que los propietarios de fincas urbanas, rústicas y ganaderia, asi vecinos como forasteros, presenten relaciones duplicadas y juradas de las que posean en este término juris diccional en el improregable plaze de 15 dias, que se contarán desde el en que se estampe este anuncio en el Boletin Oficial, para la rectificación que preceda a la confeccion del amillaramiento de la riqueza sobre que ha de repartirse el cupo de contribución que corresponda en el año venidero de 1861.

Loeches 28 de mayo de 1860,-El Alcalde, Francisco Javier Torres. 19 1. 248 4 229 this ship Som

Alcaldia constilucional de Barajas de Madrid. . Oct 103

Para pago ne las costas é indemniza-cion de perjuicios á que Leona San Martin ha sido condenada en causa que se le ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Alcala de Henares per robo de dinero y efectos à Maria Sanz, de esta vecindad, se venden en pública licitación las ropas y muebles que fueron embargados à dicha Leona, los cuales con su tasacion, son los siguientes:

Una mesa de pino pintada de encarnado con cajon, en 6 reales.

Dos sillas de Victoria, en 12.

Una idem imitada á cana, en 4. Una mesa pequeña y tahurete de pi-

La tela de un jergon, parte de canamo

Una almohada de algedon con puntilla,

en uno. Una delantera de cama de percal, en 4. Una cortina de hilo, en 4.

Una tapeta de percal, en uno. Una tobalta de hilo y un talego de al-

cuatro mil esteras de palma dinacenobusto else Dos ecortinas de percal dencarnado, en 12.

Tres pinturas marco ordinario, y un cepillo, en 6.

Tres sarlenes, una tartera de hoja de lata v un cucharero de pino, en 6.

Una bota de cuartilla, rota, en 2. Un azadon de mediano uso y una falleva de unos diez pies de largo, en 10.

Un cofre de buen uso, en 12. que Un tablen de pine; en 10.

esta Alcaldia por ante el numerario que sana PARTE NO OFICIAL. refrenda, está sevalado el lúnes 11 del actual, a las edoce ide su manana, en el Goberna el Goberna de su manana, en el Goberna despacho de su merced. Los que deseen dome no seo ANUNCIOS. adquirir dichos efectos acudan, stoil so

Barajos 1.º de janto de 1860.-11 Alcalde constitucional, Macario Collado. menos de 500 is., aquiando los de

Alcaldia constitucional de Sevilla la one labo Nueval 12 bribalt

El Avuntamiento de Sevilla la Nueva hace saber à todos los vecinos y terralenientes en su término, presenten en el término de 15 dies, à contar desde esta fecha, relaciones de todas las fincas que posean en él, para proceder al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1861; pues de no hacerlo les pararà el perjuicio que haya lugar.-El Alcalde, Miguel Pontes, smortmon as hiloredia

Alcaldia constitucional de Colmenarejo.

cargo el espresado servicio, con celri

Con el fin de lievar à debido efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 27 de marzo último ; los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colones y ganaderos de la villa de Colmenarejo, presentaran en entérmino de 15 dias, à contar desde que se publique el presente anuacio en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha Villa, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, para tenerlas presentes à la formacion del amiliaramiento que ha de formarse para 1861.

Colmenarejo 51 de mayo de 1860. Por ausencia del Alcalde, el Teniente Alcalde, Guiltermo Elvira radd lolling, nob de primbra instancen det distrito

Alcaldia constitucional de Villanuera del de esta capitatidotation alle el

de esta corte, que connes del conc

Para poder cumplir con lo, prevenido la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, fecha 27 de marzo último, y proceder la Junta pericia! de esta villa a la rectificación del padron (de riqueza, que ha (de servir de base at repartimiento de la contibución territorial para 1861, todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que tengan fincas en esta jurisdiccion, presentarán en el término de 15 dias relaciones duplicadas con arreglo à instruccion, de las variaciones que hayan tenido en su ri-queza imp nible, en la inteligencia que pasado dicho término, sufrirán las consecuencias que la instruccion les impene.

El senor Alcalde de Villanueva de la Canada, se servira fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre, para co-

nocimiento de sus vecinos.

Villanueva del Pardillo 30 de mayo de 4860.—El Alcalde constitucional, Tomás Brano.—Per su mandado, José Magdaleno. en rebeldia, baciéndose las notificacione

que ocurran an los estrados del Jazz Alcaldia constitucional de Cercedilla.

Para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año proximo de 1861, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos en este distrito municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de las altas ó bajas que bayan

tenido en su riqueza; en la inteligencia que pasado el plazo de un mes sin haberlo verificado, se les amillarara por el del corriente ano, sin admitirle despues ninguna reclamación.

Cercedilla 29 de mayo de 1860. El Alcalde, Manuel Herranz.

Alcalde, Manuel Herranz.

Land Communication of the Communication o

el local que ocuest el Ministerio de Lo

officato para conocimiento, del

siq v southispano medicana ooilduq

na nanalmos Sociedad minera.

Hallandose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los sócios don José Garcia Saez, don Manuel Maria Villar, representante de la testamentaria de don Francisco Antonio Abalia, dona Manuela Garcia, don Alejandro García Cachena, don Joaquin Copeiro del Villar, don Serafin Costa, don Jose Patricio Rodriguez, dona Maria Suarez Toral, don Ramon Sainz y don Andrés Antero Perez. y habiéndoseles dirigido oficio de requerimiento con esta fecha, se les avisa para que en el termino de quince dias, à contar desde hoy, abonen las cantidades que respectivamente adeudan, en la Teserería de gsta sociedad, establecida en la calle de Lavapiés, número de cuarto segundo, pues de no verificarlo en dicho termino, la Junta directiva de la sociedad continuará practicando las demas diligencias prevenidas en la nueva ley de socicuades mineras para la amortización de acciones, y cobros de los atrasos.

Madrid 5 de junio de 1860 LE Secretario, José Gonzalez Castaneda. 378.

LA LEMOSINA Y CONSERVADORA.

Sociedad minera. - Secretaria

En el Boletin Oficial de esta provincia, número 80, su fecha o de abril último, dejó de insertarse por una involunta ria omision, el nombre del accionista don José Serrallonga entre los demas sócios citados y requeridos por primera vez en aquel numero. Conste pues esta circunstancia a los efectos consignados en la ley de minas vigente, y téngase en cuenta por el interesado don José Serrallonga esta aclaración para cuando flegado el caso de insolvencia de sus descubiertos, tenga lugar la declaración de caducidad de las acciones, en conformidad à la citada ley.

Madrid 21 de mayo de 1860c Por delegacion de la Junta de gobierno.-El Secretario Contador, Fermin Ruiz de Gordejuela.-379.

esta LOLLINGAL EDS ATTAINED to el c

22 de junio próximo, ú las loce de su mon A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta estrajudicial 200.000 ladrillos finos que existen en la estacion del ferro-carril de Torrejon de Ardoz, y de 15 à 20.000 tejas que tambien se pondran en dicha estacionialeo es alsodus sal

A La subasta se efectuara el dia 7 del corriente y hora de las doce de su manana, en esta corte en la Escribanía de don Luis Gonzalez Martinez, sita en la calle de Atocha núm. 250 segundo izquierda, y en Alcalá el mismo dia y hora, en la de don Toribio Fernandez hallandose en dichas oficinas de manifiesto las muestras y pliegos de condiciones, todos los dias no feriados, de nuevo á cuatro de la tarde. Madrid 3 de junio de 1860. 375.

SH OMERICA, DE BEN ANTONIO GANCIACO ES

Imprenta del mis 200 Puebla num. 19 esquina MADRID.-1860.